



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00074-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NILSON JOSÉ SOLANO BROCHERO

EJECUTADO: ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO

Riohacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio–, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de NILSON JOSÉ SOLANO BROCHERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.811.338 y, en contra de ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.549.833, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), correspondiente al valor contenido en letra de cambio N° 001 de fecha 01 de marzo de 2019.
 - 1.2. Intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 02 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante al doctor HENRY DAVID GÓMEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.089.811 y tarjeta profesional N° 187.372 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db3f594a5a5fc7c0c21379f53ac6825c4897a462a44534c41216ca9ace0084c

Documento generado en 15/07/2021 03:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**